



la información contenida en el Anexo I "Aceptación de términos y condiciones para el uso de la casilla electrónica de la Sunass", a efectos de que se les asigne una Casilla Electrónica conforme al presente reglamento.

La falta de envío del anexo antes señalado, dentro del plazo establecido, generará que toda notificación se realice conforme lo dispuesto en el artículo 20 del TUO de la LPAG.

#### ANEXO I

##### ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA DE LA SUNASS

Nombre de la persona natural y/o persona jurídica: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad y/o RUC: \_\_\_\_\_

Nombre del representante legal (en caso sea persona jurídica): \_\_\_\_\_

Documento de Identidad del representante legal: \_\_\_\_\_

Correo electrónico para alerta informativa: \_\_\_\_\_

Número telefónico de contacto: \_\_\_\_\_

I. En el marco de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como el párrafo 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Legislativo N° 1497, ACEPTO los siguientes términos y condiciones para uso de la Casilla Electrónica:

1. Brindo mi CONSENTIMIENTO EXPRESO para ser notificado a través de la Casilla Electrónica.
2. Declaro que para acceder a la Casilla Electrónica cuento con un dispositivo informático conectado a Internet y configurado para navegación por web, a través de los navegadores Mozilla Firefox versión 90.0 o superior, Google Chrome versión 90.0 o superior, Microsoft Edge versión 90.0 o superior, Opera versión 70 o superior y Safari versión 14 o superior.
3. Acepto que todas las comunicaciones de los actos administrativos y actuaciones administrativas de la Sunass serán notificadas al buzón electrónico que me sea asignado a partir de la fecha dispuesta en el párrafo 10.4 del artículo 10 del "Reglamento de la Casilla Electrónica de la Sunass", aprobado por Resolución N° 042-2021-SUNASS-CD". A su vez, la casilla asignada se constituye en un domicilio digital.
4. Es mi responsabilidad revisar frecuentemente la Casilla Electrónica asignada por la Sunass, a efectos de tomar conocimiento oportuno de los documentos que le hayan sido notificados.
5. La no recepción de la Alerta Informativa en mi correo electrónico no invalida el acto de notificación realizado en la Casilla Electrónica.
6. Es mi responsabilidad conocer y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el "Reglamento de la Casilla Electrónica de la Sunass", aprobado por Resolución N° 042-2021-SUNASS-CD", el cual se encuentra publicado en el Portal Institucional de la Sunass.

II. DECLARO, bajo mi responsabilidad, que los datos de identificación señalados durante el momento de mi registro son válidos.

III. En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el/la Usuario/a (Persona Natural) brinda su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales los cuales serán tratados única y exclusivamente para los siguientes fines:

1. Registro en la Casilla Electrónica de la Sunass.
2. Notificación de los actos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa mediante la Casilla Electrónica asignada.
3. Envío de Alerta Informativa.

\_\_\_\_\_  
Firma del Administrado

#### ANEXO II

##### SOLICITUD DE BAJA PARA EL USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA DE LA SUNASS

Nombre de la persona natural y/o persona jurídica: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad y/o RUC: \_\_\_\_\_

Nombre del representante legal (en caso sea persona jurídica): \_\_\_\_\_

Documento de Identidad del representante legal: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Número telefónico de contacto: \_\_\_\_\_

En el marco de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como el párrafo 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Legislativo N° 1497, SOLICITO la baja de mi Credencial de Acceso a la Casilla Electrónica de la Sunass.

En tal sentido, DECLARO tener conocimiento de que una vez efectuada la baja de mi Credencial de Acceso:

1. Todas las comunicaciones que la Sunass remita a mi persona serán notificadas por medios físicos u otros que se pacten, conforme a lo establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG.
2. No podré hacer uso del servicio de Casilla Electrónica y otro que requiera de autenticación.

Del mismo modo, DECLARO, bajo mi responsabilidad, que los datos de identificación señalados son válidos, en prueba de lo cual suscribo el presente documento.

\_\_\_\_\_  
Firma del Usuario

1995211-1

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Disponen la reconfiguración de la Sala Primera del Tribunal Constitucional

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 172-2021-P/TC

Lima, 24 de setiembre de 2021.

VISTO

El acuerdo de Pleno celebrado en la fecha, las Resoluciones Administrativas N.° 003-2021-P/TC, de fecha 7 de enero de 2021, y 167-2021-P/TC, de fecha 16 de setiembre de 2021; la Ley N.° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley N.° 28301, Ley Orgánica del Tribunal establece lo siguiente: "Para conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y de cumplimiento, iniciadas ante los jueces

respectivos, el Tribunal está constituido por dos Salas, con tres miembros cada una. Las resoluciones requieren tres votos conformes"; lo cual es reiterado por el artículo 11 de su Reglamento Normativo;

Que, mediante el certificado de defunción correspondiente, se ha determinado el sensible fallecimiento de don Carlos Augusto Ramos Núñez, Magistrado del Tribunal Constitucional, el cual ha tenido lugar el 21 de setiembre de 2021;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Vacancia

El cargo de Magistrado del Tribunal vaca por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. (...);

La vacancia en el cargo de Magistrado del Tribunal, en los casos contemplados por los incisos 1, 2 y 6, se decreta por el Presidente."

Que, en ese sentido, corresponde declarar la vacancia en el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional de don Carlos Augusto Ramos Núñez;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 003-2021-P/TC, de fecha 7 de enero de 2021, se estableció la conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional de la siguiente manera:

#### SALA PRIMERA

Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales  
(Presidente)  
Magistrado Carlos Augusto Ramos Núñez  
Magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

#### SALA SEGUNDA (CONFORMACIÓN ORDINARIA)

Magistrado Augusto Ferrero Costa (Presidente)  
Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini  
Magistrado José Luis Sardón de Taboada

#### SALA SEGUNDA (CONFORMACIÓN EXTRAORDINARIA)

**Para conocer los expedientes impares provenientes de las Comisiones Jurisdiccionales con proyectos de sentencias interlocutorias:**

Magistrado Augusto Ferrero Costa (Presidente)  
Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini  
Magistrado José Luis Sardón de Taboada

**Para conocer los expedientes pares provenientes de las Comisiones Jurisdiccionales con proyectos de sentencias interlocutorias:**

Magistrada Marianella Ledesma Narváez (Presidenta)  
Magistrado Augusto Ferrero Costa  
Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 167-2021-P/TC, de fecha 16 de setiembre de 2021, se dejó sin efecto la conformación extraordinaria la Sala Segunda establecida por la Resolución Administrativa N.º 003-2021-P/TC, de fecha 7 de enero de 2021, manteniéndose las conformaciones ordinarias de las Salas de la siguiente manera:

#### SALA PRIMERA

Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales  
(Presidente)  
Magistrado Carlos Augusto Ramos Núñez  
Magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

#### SALA SEGUNDA

Magistrado Augusto Ferrero Costa (Presidente)  
Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini  
Magistrado José Luis Sardón de Taboada

Que, por otro lado, considerando que la vacancia de un Magistrado es un evento que carácter permanente y no temporal, con el objetivo de no afectar el adecuado funcionamiento de la Sala Primera del Tribunal Constitucional y considerando que la presidenta Marianella Ledesma Narváez, es la única Magistrada que no conforma ninguna de las Salas, corresponde que ella ocupe el cargo de Magistrada de la Sala Primera en reemplazo del Magistrado Carlos Ramos Núñez;

Que, en atención a tales consideraciones, así como lo ha acordado el Pleno del Tribunal Constitucional en sesión celebrada en la fecha;

Que, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento jurisdiccional de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, la debida defensa de la supremacía normativa de la Constitución y de la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, la Presidencia estima necesaria disponer su reconfiguración;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** DECRETAR la vacancia del cargo de Magistrado de don Carlos Augusto Ramos Núñez por causal de muerte, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 16 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la conformación de la Sala Primera establecida en las Resoluciones Administrativas N.º 003-2021-P/TC, de fecha 7 de enero de 2021, y N.º 167-2021-P/TC, de fecha 16 de setiembre de 2021.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la reconfiguración de la Sala Primera del Tribunal Constitucional de la siguiente manera:

#### SALA PRIMERA

Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales  
(Presidente)  
Magistrada Marianella Ledesma Narváez  
Magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

**Artículo Cuarto.-** Comunicar la presente Resolución a los señores Magistrados, a la Secretaría General, la Secretaría Relatoría, al jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Planeamiento y Desarrollo, y Tecnologías de la Información, y al Órgano de Control Institucional, para los efectos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ  
Presidenta

1995493-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional el fortalecimiento y ampliación de los servicios de salud en la Región Huánuco**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 063-2021-GRH-CR

**"QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA REGIÓN HUÁNUCO"**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO